



REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

TITULO PRIMERO.	4
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.	4
CAPITULO II DE SU AMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACION.	5
CAPITULO III DEL COORDINADOR.	6
CAPITULO IV DEPARTAMENTO ACADEMICO ADMINISTRATIVO.	8
CAPITULO V DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION POLICIAL.	11
CAPITULO VI DEL DEPOSITO DE ARMAMENTO Y MUNICIONES, LOS CUARTELEROS Y EL SERVICIO MEDICO DE LA COORDINACION.	13
TITULO SEGUNDO.	14
CAPITULO I DEL INGRESO DE LOS ALUMNOS.	14
CAPITULO II DE LOS CURSOS IMPLEMENTADOS POR EL INSTITUTO DE FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL.	15
CAPITULO III DE LOS DERECHOS, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS DEL INSTITUTO.	16
CAPITULO IV DEL CONSEJO TECNICO Y EL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL.	19



REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

TITULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES, DISCIPLINA Y SANCIONES.	21
CAPITULO I DE LAS RESPONSABILIDADES.	21
CAPITULO II DE LA DISCIPLINA.	22
CAPITULO III DE LAS SANCIONES.	23
TITULO CUARTO DISTINCIONES, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS.	29
CAPITULO I DE LOS ALUMNOS.	29
CAPITULO II DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO.	30
TITULO QUINTO.	31
CAPITULO UNICO RESCISION LABORAL.	31
TRANSITORIOS.	33

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 7, el martes 25 de enero del 2000.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACION DEL INSTITUTO DE FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

RENE JUAREZ CISNEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 50 FRACCION I, 74 PRACCION IV Y 76 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO 6o., 10 Y 24 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, motiva la necesidad de impulsar un programa ambicioso para renovar las Instituciones de Gobierno, principalmente la reestructuración del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consolidando los programas de capacitación y profesionalización de los cuerpos policiacos, para que su actuación se rija por los principios de legalidad, honradez y eficiencia, estableciéndose el Servicio Civil de Carrera Policial.

Que la formación y capacitación policial constituye lograr una mejor y más eficaz estación de servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos, ampliando así su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad, coadyuvando con esto a formar un ambiente de seguridad y paz social.

Que es fundamental reforzar la presencia y acción de la Coordinación del Instituto de Capacitación y Formación Policial para lograr una más rigurosa y transparente selección del personal de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social su capacitación y elevación de sus niveles técnicos y éticos y su cabal profesionalización e impulso de su carrera policial.

Que las cuestiones relativas a la capacitación, profesionalización y desconcentración territorial en la Secretaría de Seguridad Pública y Protección

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

Ciudadana, deben sujetarse a las más modernas tendencias de la Administración Pública, para lograr sus objetivos, mejorar el servicio y ampliar su cobertura en el Territorio Estatal.

Que es urgente y de suma importancia capacitar y profesionalizar a los cuerpos de seguridad pública para brindar un mejor servicio al pueblo de Guerrero, por lo anterior, he considerado crear la Coordinación del Instituto de Formación y Capacitación Policial del Estado de Guerrero, como Organo Educativo de Profesionalización, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, y tiene por objeto diseñar e implementar sistemas de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción del personal policiaco en el Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

TITULO PRIMERO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés social y tiene como finalidades:

I.- Dar a conocer la estructura y funcionamiento de la Coordinación del Instituto de Formación y Capacitación Policial;

II.- Implementar normas y criterios disciplinarios que sean aplicables al personal administrativo, instructores, docentes y alumnos del Instituto;

III.- Determinar las medidas pertinentes aplicables a los actos u omisiones, que afecten el orden y buen funcionamiento de la Coordinación, así como de aquellos que estén contra la disciplina y las buenas costumbres;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

IV.- Impulsar el espíritu de cooperación, coordinación y participación activa entre el personal administrativo, docente, instructores y alumnos a fin de proporcionar una convivencia armónica, basada en principios Eticos-Morales como el respeto, la honestidad, la solidaridad, la eficiencia y el profesionalismo, que redunde en beneficio del Instituto;

V.- Determinar las funciones, atribuciones, derechos y obligaciones del personal administrativo, docente, instructores y alumnos del Instituto, y

VI.- Las demás disposiciones que se consideren pertinentes por parte de las autoridades de la Coordinación, para establecer instrumentos de Formación Policial que inculque los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez que deben regir la conducta de los miembros de las Instituciones Policiales que define el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPITULO II
DE SU AMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACION.

Artículo 2.- La Coordinación del Instituto de Formación y Capacitación Policial es un Organo de Profesionalización, adscrito directamente a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, que tiene como objetivo diseñar e implementar sistemas de reclutamiento, selección, formación, capacitación, profesionalización y evaluación de los elementos que integran los diferentes cuerpos de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

Artículo 3.- La Coordinación del instituto de Formación y Capacitación Policial deberá diseñar e instrumentar planes y programas de estudios que contemplen los aspectos más elementales de la educación policial, ciencias humanísticas y complementarias, para lograr una función integral del policía bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia y profesionalismo.

Artículo 4.- La Coordinación del Instituto de Formación y Capacitación Policial para su operación funcionamiento quedará estructurado en las siguientes Unidades Operativas y Administrativas:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

- I.- Departamento Académico Administrativo:
 - a).- Oficina de Capacitación y Actualización;
 - b).- Oficina de Formación Básica y Carrera Profesional;
 - c).- Oficina de Servicios Escolares de Estadística y Formación Profesional;
 - d).- Oficina de Administración y Servicios Generales e Intendencia;
 - e).- Oficina de Capacitación y Asesoría a Municipios, y
 - f).- Oficina de material y prototipos didácticos.
- II.- Departamento de Educación Policial:
 - a).- Comandancia del Cuerpo de Alumnos;
 - b).- Depósito de Armamento y Municiones;
 - c).- Servicio Médico y Asistencial; y
 - d).- Cuarteleros.

**CAPITULO III
DEL COORDINADOR**

Artículo 5.- El Coordinador del Instituto de Formación y Capacitación Policial, es el responsable de coordinar y controlar las actividades inherentes al proceso de enseñanza-aprendizaje, de las áreas técnico-operativa y académica, de la formación policial; así como administrar eficientemente los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, asignados a la Coordinación del Instituto, acorde a las políticas y normas establecidas por el titular de la Secretaría, a fin de lograr los objetivos fijados.

Artículo 6.- Son atribuciones del Coordinador del Instituto de Formación y Capacitación Policial las siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

- I.- Regir la administración y buen funcionamiento;
- II.- Implantar y conducir la capacitación y profesionalización bajo los principios de ética, legalidad, honradez, eficiencia y profesionalismo;
- III.- Desarrollar y ejecutar estrategias de capacitación, actualización y profesionalización de los servidores públicos de la Secretaría;
- IV.- Implementar los planes y programas de estudios e impartir los cursos necesarios de actualización y profesionalización del personal de la dependencia;
- V.- Participar en la formulación, regulación, diseño y operación del Servicio Civil de la Carrera Policial;
- VI.- Establecer la emisión de normas técnicas para el diseño, implantación y fortalecimiento de la selección, profesionalización y capacitación de todo el personal de la Secretaría, así como el Servicio Civil de la Carrera Policial y conducir a su desarrollo permanente; a fin de lograr una conducta policial basada en principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- VII.- Actualizar en coordinación con las instituciones educativas competentes, los programas y planes de estudios; así como tramitar ante ellas su reconocimiento y validez oficial;
- VIII.- Promover la celebración de los actos que sean necesarios ante las autoridades competentes, a fin de obtener, autorizaciones y reconocimientos de los planes y programas de estudios;
- IX.- Formular y establecer normas y criterios para el reclutamiento, selección, formación, capacitación y evaluación del personal de nuevo ingreso;
- X.- Desarrollar una política de ingresos adecuada al tipo de función y trabajo que se realiza dentro de la dependencia;
- XI.- Proponer la celebración de convenios, bases y otros instrumentos de coordinación con instituciones similares nacionales, internacionales o del extranjero, para el desarrollo y capacitación del personal;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

XII.- Expedir las disposiciones académicas aplicables al personal docente, instructores y a los alumnos del Instituto;

XIII.- Pondrá a consideración del titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, el nombramiento de los diferentes Jefes de Departamento que conforman la Coordinación del Instituto, así como el resto del personal que sea necesario para el adecuado funcionamiento del mismo;

XIV.- Ejercer su acción reguladora sobre todas las actividades de la Coordinación del Instituto, a fin de lograr un rendimiento óptimo de todo (sic) y cada uno de sus Departamentos que lo integran;

XV.- Rendir diariamente un parte de las novedades ocurridas en el Instituto, ante el Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;

XVI.- Aprobar los horarios de actividades escolares acordes para las cargas académicas, según los Planes Generales de Estudio;

XVII.- En ausencia del Coordinador, lo suplirá el Jefe del Departamento de Educación Policial, quien atenderá todos los asuntos que se le presenten, y en ausencia de estos dos titulares, los suplirá el Jefe del departamento Académico Administrativo;

XVIII.- Presentar oportunamente ante el Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, el presupuesto anual de la Coordinación del Instituto, y

XIX.- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que determine el titular de la Secretaría, para el mejor funcionamiento de la Coordinación.

CAPITULO IV
DEPARTAMENTO ACADEMICO ADMINISTRATIVO.

Artículo 7o.- El Jefe del Departamento Académico Administrativo, será nombrado por el Coordinador del Instituto de Formación y Capacitación Policial, quien contará con el personal suficiente, para cumplir con las obligaciones siguientes:

I.- Planear y diseñar las diversas actividades académicas que permitan la consecución de los objetivos conductuales de todas las modalidades educativas;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

II.- Implementar políticas que efficienten el uso y destino de los recursos humanos y materiales con que cuente la Coordinación del Instituto de Formación y Capacitación Policial;

III.- Convocar y presidir las juntas de academia para analizar los planes de estudio y verificar los avances programáticos de las asignaturas;

IV.- Supervisar y Evaluar el personal docente y administrativo al término de los cursos o semestres de educación policial;

V.- Integrar bajo su responsabilidad los resguardos y relaciones concernientes a los bienes muebles e inmuebles que hayan sido asignados o ministrados al Instituto;

VI.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión, que cause la suspensión o deficiencia del mismo, o impliquen abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

VII.- Formular y ejecutar legalmente los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir con las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

VIII.- Custodiar la documentación que contenga información, que por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su cuidado, impidiendo o evitando el uso indebido;

IX.- Evitar intervenir en el cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar, algún beneficio personal, para su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o para terceros con los que tenga relaciones profesionales o de negocio, para los socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes mencionadas forman o hayan formado parte;

X.- Coordinarse con los Jefes de Departamentos que forman parte de la Coordinación, a fin de estar en condiciones de elaborar en forma conjunta la propuesta del presunto anual de la Coordinación del Instituto de Formación y Capacitación Policial,
y

XI.- Todas aquellas que marque sus atribuciones, obligaciones y responsabilidades conforme a las Leyes o bien como resultado para poder alcanzar los objetivos de la Institución.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

Artículo 8o.- El Encargado de la Oficina de Capacitación y Actualización, tendrá entre sus funciones:

a).- Planear y diseñar cursos de actualización y profesionalización que abarquen tres grandes áreas: tácticos-operativos, ciencias humanístico-social y complementarias, así como su organización, coordinación y evaluación.

b).- Establecer mecanismos con los Honorables Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de impartir los cursos de capacitación y profesionalización que sean necesarios a los cuerpos policiales municipales.

Artículo 9o.- El Encargado de la Oficina de Formación Básica y Carrera Profesional, tendrá entre sus funciones:

a).- Implementar acciones que mejoren el proceso de enseñanza-aprendizaje de las diversas asignaturas que se impartan en el curso de formación básica policial, así como supervisar y evaluar el sistema de enseñanza en esta modalidad.

b).- Diseñar el Plan Curricular de la Carrera de Profesionalización Policial que incluya objetos conductuales, planes y programas de estudio, sistemas de evaluación y cartas descriptivas, así como vigilar su futura aplicación.

Artículo 10.- El Encargado de la Oficina de Servicios Escolares de Estadística y de Formación Profesional, llevará un control minucioso sobre las actividades de los alumnos del Instituto, en coordinación con los Jefes de los Departamentos correspondientes.

Artículo 11.- El Encargado de la Oficina de Administración y Servicios Generales e Intendencia, cuidará de mantener en estado óptimo, las instalaciones del Instituto, así como procurará el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles y los demás servicios existentes.

Artículo 12.- El Encargado de la Oficina de Material y Prototipos Didácticos, procurará la elaboración de los implementos necesarios que faciliten el proceso de enseñanza-aprendizaje.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO V
DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION POLICIAL.

Artículo 13.- El Jefe del Departamento de Educación Policial, será nombrado por el Coordinador del Instituto de Formación y Capacitación Policial, el cuál tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Ser el responsable de la planeación, ejecución y supervisión de los programas diseñados en políticas educativas policiales referentes al adiestramiento táctico-operativo de la formación y capacitación policial;

II.- Supervisar el constante mantenimiento de las áreas de aprendizaje psicomotriz y de educación física;

III.- Vigilar el óptimo funcionamiento de los diferentes servicios de apoyo logísticos que se utilicen en la Coordinación;

IV.- Mantener actualizada la información en relación al marco jurídico de la Seguridad Pública del Estado;

V.- Establecer patrones organizacionales a fin de agrupar por unidades orgánicas en número necesario al personal de alumnos del Instituto;

VI.- Supervisar que las actividades programadas para los alumnos, se cumplan en tiempo y espacio;

VII.- Vigilar y supervisar las actividades del personal subordinado directa e indirectamente;

VIII.- Coordinar y supervisar conjuntamente con los Jefes de Departamento correspondientes, la elaboración de los cursos de formación, capacitación, actualización y profesionalización, así como la estructura académica de la carrera profesional;

IX.- Supervisar y evaluar el desempeño del personal de instructores al término de los cursos o semestres de educación policial, y

X.- Las que sean necesarias para lograr los objetivos básicos del Instituto.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

Artículo 14.- El Comandante del Cuerpo de Alumnos, es el responsable de la disciplina de los alumnos tanto en horas de clases como fuera de ellas; asimismo, será el encargado de llevar a cabo las siguientes actividades:

I.- Supervisar que todos los alumnos acudan a recibir sus clases en forma puntual, y si alguno no asiste, tomará las medidas necesarias para remediar la falta;

II.- Supervisar el fiel y exacto cumplimiento de los correctivos disciplinarios impuestos al personal de alumnos;

III.- Llevar una estadística y control con relación a los puntos de demérito que acumule cada alumno del Instituto;

IV.- Pasar la lista necesaria para el control y supervisión de las actividades que realizan los alumnos;

V.- Rendir un parte diario de novedades a la Coordinación del Instituto con las copias respectivas a los Jefes de Departamento a que haya lugar;

VI.- Pasar revista del aseo personal de los alumnos del Instituto, tomando las acciones necesarias para corregir las anomalías que se observen;

VII.- Revisar en forma constante que las aulas, áreas de adiestramiento físico y demás instalaciones, se encuentren en buen estado de funcionamiento y debidamente aseadas;

VIII.- Vigilar que el personal docente e instructores que impartan academias, acudan oportunamente a sus actividades de acuerdo con el horario establecido, comunicando de las ausencias al Jefe de Departamento respectivo;

IX.- Ser el primer conducto para las solicitudes que eleven los alumnos, dando parte al Coordinador cuando la ocasión lo amerite;

X.- Supervisar en forma constante al personal auxiliar con el fin de evitar abusos y arbitrariedades en contra de los alumnos;

XI.- Supervisar que se realicen diariamente los honores a la Bandera Nacional, cuidando de manera especial que durante los mismos se guarde el debido respeto que dicha ceremonia amerita, y

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

XII.- Todas aquellas que surjan como una necesidad para poder llevar a cabo los fines y objetivos primordiales de la Coordinación del Instituto de Formación y Capacitación Policial.

CAPITULO VI
EL DEPOSITO DE ARMAMENTO Y MUNICIONES, LOS CUARTELEROS
Y EL SERVICIO MEDICO DE LA COORDINACION.

Artículo 15.- El Depósito de Armamento y Municiones, contará con un encargado, el cual será designado por el Coordinador del Instituto y contará con el personal necesario para llevar a cabo las obligaciones siguientes:

I.- Tener un inventario físico y general en forma clara y actualizada de las armas, municiones y demás implementos que sean ministrados a la Coordinación del Instituto de Formación y Capacitación Policial;

II.- Expedir, previa autorización de la Coordinación del Instituto, los resguardos correspondientes de las armas, municiones u otros implementos que por razones del servicio tengan que ser utilizados;

III.- Recoger las armas, municiones e implementos, que hayan sido utilizados en los diferentes servicios policiales, a fin de evitar extravíos, robos, deterioro y/o mal uso de los mismos, entregando los resguardos correspondientes;

IV.- Entregar un parte informativo al Coordinador del Instituto, cuando conozca el extravío, robo, deterioro y/o mal uso de las armas, municiones o implementos operativos que hayan sido utilizados para el cumplimiento de algún servicio, cuidando que dicho informe sea siempre de forma inmediata y lo más claramente posible, levantando el acta ministerial correspondiente, cuando la ocasión así lo amerite;

V.- Rendir un parte de novedades mensualmente a la Coordinación del Instituto en el cuál establecerá las anomalías relacionadas con el armamento, municiones y demás implementos a su cargo, girando copia del mismo a los Departamentos que correspondan;

VI.- Diseñar el presupuesto anual, que hará llegar al Coordinador del Instituto por los conductos regulares, a fin de reabastecer y en su caso dar mantenimiento al armamento, municiones y demás implementos a su cargo, y

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

VII.- Las demás que sean necesarias para lograr un buen funcionamiento de dicha área operativa.

Artículo 16.- El Servicio Médico y Asistencial, contará con un encargado de área el cuál contará con el personal suficiente, para lograr llevar a cabo las siguientes obligaciones:

- I.- Dar en forma pronta y eficiente, la atención médica necesaria al personal administrativo, docentes, instructores y alumnos del Instituto;
- II.- Rendir a la Coordinación del Instituto un informe diario de novedades ocurridas en el servicio, girando copias a los Departamentos que correspondan, y
- III.- Las demás, que sean propias a dicho servicio.

Artículo 17.- Los Cuarteleros, serán personal designado por el Coordinador del Instituto los cuales se encargan de mantener en buenas condiciones el área de dormitorios de los educandos y de otras tareas que sean asignadas de acuerdo a las necesidades del Instituto.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I DEL INGRESO DE LOS ALUMNOS

Artículo 18.- Para poder ingresar como alumno del Instituto de Formación y Capacitación Policial el aspirante, además de reunir los requisitos que marca la Ley de Seguridad Pública del Estado, deberá:

- I.- Entregar la documentación oficial requerida por el Departamento de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- II.- Acreditar los exámenes de reconocimiento, examen físico, médico, psicológico, toxicológicos, y los que resulten de la convocatoria, los cuales serán aplicados por el personal perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública y

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

Protección Ciudadana, o bien de la Coordinación del Instituto de Formación y Capacitación Policial, y

III.- Los que se establezcan por otras instituciones policiales de acuerdo a la convocatoria emitida.

Artículo 19.- Se establece un sistema de clasificación de los alumnos del Instituto, para poder diferenciar al personal de nuevo ingreso, y al personal activo, con base en el siguiente criterio:

I.- Alumnos Ordinarios.- Son todos aquellos que aspiren por primera vez integrarse a algún cuerpo policiaco encargado de la Seguridad Pública, ya sea Estatal o Municipal, y

II.- Alumnos Extraordinarios.- Son todos aquellos elementos pertenecientes a corporaciones policiales en forma activa, que acudan al Instituto, con el fin de actualizarse o bien participar en cursos de profesionalización y especialización impartido por el personal del mismo; (sic)

CAPITULO II
DE LOS CURSOS IMPLEMENTADOS POR EL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL

Artículo 20.- La Coordinación del Instituto de Formación y Capacitación Policial, impartirá en forma continua los siguientes cursos:

I.- “CURSO BASICO DE FORMACION POLICIAL”.- El cual tiene como objetivo principal, instruir y capacitar al personal de nuevo ingreso, abarcando tres grandes áreas: Aspectos tácticos-operativos, ciencias humanístico-sociales y áreas complementarias, que permitan aplicar nuevas técnicas y tácticas operativas en la prevención del delito, en combinación con un alto espíritu de respeto a los derechos humanos y las garantías individuales de todo ente;

II.- “CURSO BASICO DE ACTUALIZACION POLICIAL”.- El cual tiene por objeto complementar los conocimientos adquiridos en el curso básico de formación policial, mediante la implementación de Planes y Programas de Estudio que contengan

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

técnicas y tácticas policiales modernas y la actualización necesarias en las Ciencias Socio-Humanísticas;

III.- “CURSO DE PROFESIONALIZACION POLICIAL”.- El cual tiene como finalidad profundizar en el conocimiento de los temas específicos, y será aplicado al personal que reúna los requisitos que especifique la convocatoria correspondiente, y

IV.- Los demás, que sean necesarios para responder a las necesidades que padezca la sociedad, en materia de seguridad pública.

CAPITULO III
DE LOS DERECHOS, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES
DE LOS ALUMNOS DEL INSTITUTO

Artículo 21.- Todo alumno contará con los siguientes derechos, atribuciones y obligaciones:

I.- Participar en las actividades académicas correspondientes al Plan General de Estudios del curso en que se haya inscrito;

II.- Expresar libremente sus opiniones, sin perturbar las labores académicas, administrativas y de operatividad del Instituto, cuidando siempre no menoscabar la disciplina y preservar los lineamientos del presente Reglamento;

III.- Presentar los exámenes que se determinen en el Plan General de Estudios, o bien aquellos que el titular de la materia considere necesarios para el buen desarrollo de la misma;

IV.- Tener el derecho de la educación, hospedaje y atención médica indispensable;

V.- Asistir con oportunidad y puntualidad a todas sus actividades ya sean teóricas, prácticas o de investigación en los lugares que con antelación se establecerá para cada caso;

VI.- Hacer buen uso de las instalaciones, mobiliario y equipo de trabajo del Instituto;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

VII.- Observar una conducta disciplinaria ejemplar en todos y cada uno de sus actos, mismos que permitirán el buen funcionamiento académico, administrativo y operacional del Instituto;

VIII.- Deberán acatar las órdenes y disposiciones de las autoridades del Instituto ya sean escritas o verbales; siempre y cuando no vayan en detrimento de su persona, de su moral o dignidad y que además se esté actuando dentro del marco legal, y

IX.- Todas aquellas que surjan como complemento para llegar a los fines trazados.

Artículo 22.- La Coordinación del Instituto de Formación y Capacitación Policial, como órgano de profesionalización, está facultado para expedir constancias, certificados y en su caso títulos, a todos aquellos alumnos que hayan terminado sus estudios satisfactoriamente.

Artículo 23.- Los alumnos, para poder acreditar el curso correspondiente, deberán someterse a las evaluaciones que periódicamente llevarán a cabo el personal designado por el Departamento Académico o bien por sus instructores y profesores titulares de la materia, demostrando siempre imparcialidad en los hechos.

Artículo 24.- Algunas de las evaluaciones ya tipificadas serán las siguientes y tendrán las finalidades u objetivos que en cada una se determinen pero siempre tomando en consideración los fundamentos básicos que nos permitirán la apreciación de la eficacia, de la enseñanza-aprendizaje, así como valorar el grado de conocimientos adquiridos y su capacidad para aplicarlos, además de ser un testimonio comprobable de las calificaciones obtenidas.

I.- Evaluaciones mensuales:

Las evaluaciones mensuales podrán ser realizadas por el titular de la materia o bien, si por alguna causa lo dejara de hacer será nombrado por el Jefe de Departamento Académico un representante previo acuerdo con la Coordinación.

II.- Evaluaciones finales:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

Las evaluaciones finales se realizarán al término del curso y serán promediadas con las evaluaciones mensuales quedando como calificación definitiva la media alcanzada por ambas.

III.- Evaluaciones especiales:

Las evaluaciones especiales se consideran para los alumnos que hayan observado durante su estancia en el Instituto buena conducta y que por causas justificadas no se hayan presentado a sus evaluaciones mensuales o finales y se basarán en cuestionarios similares en cuanto a forma, pero diferentes en su contenido con respecto a los ya utilizados; y

IV.- Evaluaciones extraordinarias:

Serán las que se le concedan por dos veces como máximo a los alumnos que resulten reprobados en los exámenes finales, designando al Jefe del Departamento, previo acuerdo con el Coordinador, y el Profesor que lo aplica; siempre y cuando el alumno haya observado buena conducta.

Artículo 25.- Las evaluaciones mensuales, especiales, finales y extraordinarias, serán calificadas con la escala decimal de cero a diez; siendo seis la calificación mínima aprobatoria. Los alumnos que no alcancen la calificación mínima aprobatoria en los exámenes extraordinarios, no acreditarán el curso correspondiente y serán dados de baja del Instituto.

Artículo 26.- Todos los alumnos que obtuvieron calificaciones aprobatorias en su totalidad según el Plan General de Estudios, se harán acreedores a recibir la documentación expedida por el Instituto que acredite el curso efectuado.

Artículo 27.- La Coordinación del Instituto pondrá a disposición de las corporaciones respectivas, a los alumnos que terminaron satisfactoriamente los cursos que se hayan impartido para que se les destine al servicio activo de acuerdo a su preparación o especialidad.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO IV

**DEL CONSEJO TECNICO Y EL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO
DE FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL.**

Artículo 28.- El Consejo Técnico del Instituto, estará integrado por el Coordinador del mismo, quien presidirá sus sesiones; los Jefes de Departamento, dos profesores, dos instructores y dos alumnos distinguidos con el mejor promedio.

Artículo 29.- El Consejo Técnico celebrará sesiones ordinarias bimensuales y las extraordinarias que sean necesarias dado el caso.

Artículo 30.- Serán facultades, atribuciones y obligaciones del Consejo Técnico, las siguientes:

- I.- Determinar, dado el caso de litigio, de la admisión de los aspirantes;
- II.- Reunirse para determinar de la conducta que guardan los alumnos del Instituto;
- III.- Reunirse para determinar la conducta de los profesores, instructores o investigadores del Instituto;
- IV.- Reunirse para analizar o deliberar sobre las quejas del personal que pertenecen al Instituto;
- V.- Deliberar sobre la buena aplicación de las sanciones a que se hacen acreedores los infractores del presente Reglamento;
- VI.- Reunirse para sancionar a quien resultara responsable por irregularidades que afecten substancialmente el proceso de Enseñanza-Aprendizaje, así como de las evaluaciones del alumno;
- VII.- Juzgar las irregularidades del personal administrativo, docente e instructores del Instituto;
- VIII.- Otorgar los premios, estímulos, menciones honoríficos y otros, al personal a que se haya hecho acreedor a ellos;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

IX.- Los alumnos que formen parte del Consejo Técnico serán removidos cada tres meses llevándose a cabo su elección por votación entre todo el personal; (sic)

Artículo 31.- Se crea un Consejo Consultivo, como un órgano de consulta y opinión sobre los planes y programas de estudios que se implementen en la Coordinación del Instituto de Formación y Capacitación Policial.

Artículo 32.- El Consejo Consultivo, estará integrado por:

I.- El Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, quien lo presidirá;

II.- El Coordinador del Instituto de Formación y Capacitación Policial, quien fungirá como Secretario, y

III.- Los Subsecretarios de Seguridad Pública y de Protección Ciudadana.

Pudiendo actuar como invitados:

I.- El Rector de Universidad Autónoma de Guerrero;

II.- El Rector de Universidad Americana de Acapulco;

III.- El Presidente de la Comisión Estatal de Defensa de los derechos Humanos, y

IV.- Elementos pertenecientes al cuadro de Jefes del Ejército Mexicano los cuales serán nombrados por el Comandante de la 35/a. Zona Militar.

Artículo 33.- El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y las extraordinarias a las que convoque el presidente mismo.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

TITULO TERCERO
DE LAS RESPONSABILIDADES, DISCIPLINA Y SANCIONES.

CAPITULO I
DE LAS RESPONSABILIDADES.

Artículo 34.- Los integrantes de la Coordinación del Instituto serán responsables del cumplimiento de las obligaciones que específicamente les impone este Reglamento y demás leyes responsables (sic).

Artículo 35.- El Coordinador será responsable ante el titular de las Secretarías de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y General de Gobierno, del cumplimiento o incumplimiento de sus atribuciones y responsabilidad.

Artículo 36.- Los Jefes de Departamento serán responsables ante el Coordinador de dar fiel y exacto cumplimiento a este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 37.- El personal docente y alumnos del Instituto serán responsables ante los directivos o ante el Consejo Técnico.

Artículo 38.- Son causas graves de responsabilidad, aplicables a todos los miembros del Instituto:

I.- La utilización de todo o partes del patrimonio del Instituto para fines distintos de aquellos a que están destinados;

II.- La realización de conductas o de hechos contrarios a la moral y al respeto que entre sí, se deben sus miembros;

III.- La falta de probidad y honradez determinadas en su caso, y

IV.- Todas aquellas que legalmente sean aplicadas a los infractores, constituyéndose según el caso en faltas o delitos y turnando, si es necesario, a la autoridad competente.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO II
DE LA DISCIPLINA.

Artículo 39.- La disciplina en la Coordinación del Instituto de Formación y Capacitación Policial, se mantendrá con fundamento en este Reglamento y demás Leyes y disposiciones legales, y aplicables, a sus integrantes.

Artículo 40.- Se considerará como integrantes del Instituto de Formación y Capacitación Policial; al personal directivo, administrativo, docente y alumnos quienes deberán guardar y hacer guardar las normas de conducta y los lineamientos disciplinarios según lo dispuesto en este Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 41.- El personal que presta sus servicios en la Coordinación del Instituto de Formación y Capacitación Policial, tiene la ineludible obligación de cumplir fielmente con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 42.- Para todo el personal siempre se tomarán en cuenta sus aptitudes considerando y poniendo en práctica sus cualidades y buenas costumbres, ya que como parte integral de la Coordinación del Instituto de Formación y Capacitación Policial, sus actos más leves serán observados y cualquier falta que cometa recaerá sobre el prestigio y el buen nombre de la Institución.

Artículo 43.- El personal que labora en la Coordinación del Instituto de Formación y Capacitación Policial, deberá esforzarse al máximo en sus funciones al ser un digno representante de una institución formadora de servidores públicos en beneficio de una sociedad deseosa de un mayor profesionalismo de aquellos en los que deposita su confianza y seguridad.

Artículo 44.- Todo el personal deberá cuidar que sus obligaciones fundamentales durante su estancia en el Instituto de Formación y Capacitación Policial se circunscriban al desempeño eficiente de su trabajo, por lo que antepondrán el interés personal, de conformidad con lo prescrito en este Reglamento.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

Artículo 45.- Los Jefes de Departamento, los comandantes de compañía, los instructores, los profesores y los alumnos distinguidos con alguna jerarquía dentro de la Coordinación del Instituto de Formación y Capacitación Policial, serán auxiliares en el mantenimiento de la disciplina, y su intervención será justa y con fundamento a las disposiciones legales de este Reglamento.

**CAPITULO III
DE LAS SANCIONES.**

Artículo 46.- El Coordinador del Instituto de Formación y Capacitación Policial, será el único que regulará los correctivos impuestos al personal y tendrá especial cuidado en que éstos impongan con justicia, de acuerdo con la magnitud de la falta, los antecedentes del infractor y las circunstancias de cada caso.

Artículo 47.- Los alumnos podrán ser sancionados por los directivos, los Jefes de Departamento y los comandantes de compañía, pero en todos los casos deberán notificarse al comandante del cuerpo de alumnos, para que se hagan los registros correspondientes.

Artículo 48.- El personal docente será sancionado por el Jefe del Departamento Académico previo acuerdo con el Coordinador.

Artículo 49.- El personal administrativo será sancionado conforme a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248 y reglamentos respectivos, o por instrucción directa del Coordinador o jefe inmediato al que estuviere asignado, pero siempre apegado a derecho.

Artículo 50.- Las sanciones disciplinarias que se aplicarán al personal que presta sus servicios en el Instituto de Formación y Capacitación Policial y que infrinja los preceptos reglamentarios, serán las que a continuación se indican:

- I.- Amonestación verbal o escrita;
- II.- Anotaciones en sus expedientes, extrañamientos;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

III.- Remisión al Consejo Técnico, y

IV.- En los casos de las fracciones I y II anteriores se solicitará la renuncia según la gravedad de la falta.

Artículo 51.- Las faltas que cometan los alumnos serán motivo de una sanción que se calificará con determinados puntos de demérito, de acuerdo con una escala que comprende de diez hasta doscientos.

Artículo 52.- El límite tolerable de puntos de demérito es de ciento noventa y nueve puntos, los doscientos puntos acumulados serán motivo de baja del Instituto de Formación y Capacitación Policial.

Artículo 53.- Semanalmente se hará el cómputo de los puntos de demérito para la aplicación de los correctivos correspondientes, el Departamento de la Comandancia del Cuerpo de Alumnos y el Departamento Académico deberán dar sus opinión al Coordinador, con respecto a la disciplina observada por el alumno infractor; a fin de estar en condiciones de ser lo más justo posible en la imposición del correctivo disciplinario.

Artículo 54.- Los puntos de demérito servirán para conocer en todo momento la conducta del alumno. La cantidad de puntos en correspondencia a los castigos a que se haga acreedor, un alumno, se determinará de la siguiente forma:

I.- Diez Puntos:

Privación de medio día de franquicia, empezará a contarse desde el momento en que los alumnos salgan a disfrutar el descanso de fin de semana y será por faltas leves a la disciplina.

II.- Veinte Puntos:

Privación de un día de franquicia.

III.- Treinta Puntos:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

Privación de la franquicia completa (sábado y domingo).

IV.- Doscientos Puntos.

Todos aquellos actos que vayan contra el honor y decoro de la Institución, serán calificados con doscientos puntos haciéndose acreedores a la baja inmediata del Instituto de Formación y Capacitación policial o bien si se excedieran los límites de la falta y se recayera en un delito serán consignados a la autoridad competente.

Artículo 55.- Los alumnos infractores no permanecerán en el interior del plantel arrestados por más de tres semanas, en caso de no cumplir el correctivo disciplinario el citado período, lo contemplarán a partir de la quinta semana.

Artículo 56.- Para calificar los puntos de demérito mencionados en el artículo 54 se tomarán en cuenta las siguientes referencias:

I.- FALTAS LEVES.

Se sancionará al correctivo disciplinario imponiendo una calificación de 10 a 60 puntos de demérito:

- a).- Llegar retrasado a una lista;
- b).- Faltar a una lista, sin faltar a instrucción;
- c).- Faltar a dos listas, sin faltar a instrucción;
- d).- Llegar retrasado a instrucción; puede ser técnica, táctica, academia o gimnasia;
- e).- Moverse inútilmente o hablar en filas, en descanso o firmes, durante la instrucción;
- f).- Falta de atención al profesor, que puede consistir en estar distraído, hablar con los compañeros o estar dormido;
- g).- Gritar o hacer escándalo en el comedor;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

- h).- Maltratar enseres que no sean de su propiedad, sin llegar a su destrucción;
- i).- Portar el uniforme desarregladamente;
- j).- Ser desaseado en su persona;
- k).- Mezclar prendas que no correspondan al uniforme;
- l).- Usar vestuario o equipo personal que no esté autorizado;
- m).- Arrojar basura fuera de los recipientes destinados para ello;
- n).- Ser desordenado en su vestuario o equipo, o con el que tenga bajo su cuidado;
- o).- Fumar en el interior del Instituto de Formación y Capacitación Policial;
- p).- Sentarse en el suelo, excepto cuando sea autorizado en el campo de instrucción;
- q).- Demostrar tibieza en el servicio, debiendo especificar en que consistió esta;
- r).- Presentar quejas por trivialidades, y
- s).- Proferir palabras obscenas y maltratar de palabra o físicamente a sus compañeros.

II.- FALTAS GRAVES:

Se sancionarán con arrestos que podrán ser calificados desde 60 y hasta 120 puntos de demérito y son por:

- a).- Faltar a todas las listas del día, sin faltar a instrucción;
- b).- Faltar de primer día;
- c).- Faltar de primer día y a listas del siguiente;
- d).- Faltar de segundo día;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

- e).- Faltar de instrucción, puede ser táctica, técnica, academias o gimnasia;
- f).- No saludar al superior jerárquico que porte sus insignias, a quién conozca o deba conocer;
- g).- Rayar o escribir en las paredes;
- h).- Reincidencia en presentar quejas por trivialidades;
- i).- Demostrar tibieza en el servicio, que origine perjuicio a este, deberá especificarse en qué consistió la falta y como se perjudicó el servicio;
- j).- Moverse inútilmente o hablar en filas, en descanso o firmes durante cualquier acto fuera del Instituto de Formación y Capacitación Policial;
- k).- Orinar fuera de los lugares destinados para ello;
- l).- Efectuar acciones inmorales o deshonestas y ejecutar o expresar bromas soeces a compañeros;
- m).- Proferir palabras obscenas;
- n).- Ausentarse del Instituto de Formación y Capacitación Policial sin el permiso respectivo;
- o).- Separarse de las filas sin el permiso correspondiente;
- p).- No conservar en buen estado el armamento a su cargo;
- q).- Alterar el orden en cualquier lugar del Instituto de Formación y Capacitación Policial;
- r).- No presentarse oportunamente al desempeño del servicio asignado;
- s).- Abastecer o cargar un arma sin permiso del que estuviere mandado;
- t).- No dar cumplimiento a los llamados del Instituto de Formación y Capacitación Policial;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

- u).- Reñir con compañeros o civiles;
- v).- Practicar juegos de azar;
- w).- Causar perturbaciones o escándalos en el Instituto de Formación y Capacitación Policial especificando en que consistió la falta;
- x).- Escandalizar en la vía pública;
- y).- Tolerar de los compañeros bajo su cargo murmuraciones y otros actos de indisciplina en contra del servicio;
- z).- Introducir al Instituto de Formación y Capacitación Policial bebidas embriagantes, y
- aa).- Tomar bebidas embriagantes encontrándose franco y portando uniforme.

III.- FALTAS MUY GRAVES:

Se sancionarán con arrestos que podrán ser calificados con 120 y basta (sic) 199 puntos de demérito.

- a).- Faltar de segundo día y listas del siguiente;
- b).- Reincidir en el lapso de un mes en escribir en las paredes sin que esto llegue a constituir faltas de respeto al superior jerárquico;
- c).- Defecar fuera de los lugares destinados para ello;
- d).- Introducir al Instituto de Formación y Capacitación Policial bebidas embriagantes para comerciar u obsequiar;
- e).- Tomar bebidas embriagantes en el Instituto de Formación y Capacitación Policial;
- f).- Excederse en tomar bebidas embriagantes, provocando escándalo en la vía pública;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

- g).- Disparar un arma sin autorización del que estuviere mandando o sin motivo alguno;
- h).- Comerciar con cualquier artículo, dentro del Instituto;
- i).- Omitir los honores o demostraciones de respeto a la Bandera Nacional, y
- j).- Otras faltas que cometan los alumnos serán calificadas de acuerdo con el criterio del Coordinador del Instituto de Formación y Capacitación Policial.

TITULO CUARTO
DISTINCIONES, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS

CAPITULO I
DE LOS ALUMNOS.

Artículo 57.- Las distinciones, los estímulos y las recompensas a los alumnos del Instituto de Formación y Capacitación Policial se otorgarán por:

- I.- El aprovechamiento pedagógico sobresaliente, y
- II.- La conducta y la disciplina excelentes, observadas en el Instituto de Formación y Capacitación Policial.

Artículo 58.- Las recompensas por aprovechamiento, buena conducta, y disciplina serán otorgadas por la Coordinación del Plantel; previo estudio que realicen las autoridades involucradas y consistirán en:

- I.- Franquicia, las tardes de los jueves, el mes durante el cual el alumno figure en el cuadro de honor, por haber alcanzado un promedio igual o superior a 8.5 en el computo mensual de todas las materias;
- II.- Mención, por orden particular del plantel, si sobresaliere individualmente o por equipo, en eventos deportivos o en alguna actividad del servicio;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

III.- Ser distinguido con los grados honorarios de alumno primero, alumno segundo o alumno tercero, según su aprovechamiento, conducta o disciplina, demostrados durante su estancia en el Instituto, y

IV.- Constancias de reconocimiento a las tres mejores, en aprovechamiento académico.

CAPITULO II
DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO.

Artículo 59.- Al personal docente y administrativo, que hubiesen desempeñado sus cargos con distinción y eficiencia por más de tres años se les concederá al separarse de dicha comisión, diploma al mérito, previo acuerdo del Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, y a propuesta del Coordinador del Instituto de Formación y Capacitación Policial.

Artículo 60.- Para premiar los buenos servicios de los miembros del Instituto de Formación y Capacitación Policial que por su constancia, dedicación al estudio o al trabajo, o por sus virtudes, se hicieren acreedores a distinciones o recompensas, el Jefe del Departamento Académico propondrá al Coordinador del Instituto el estímulo que considere apropiado para que, previo a los estudios conducentes se determine si procede.

Artículo 61.- En caso de proceder la premiación, se otorgarán las recompensas y los estímulos de la siguiente manera:

I.- La concesión de premios, estímulos recompensas quedará a cargo del Consejo Técnico a propuesta del Coordinador del Instituto de Formación y Capacitación Policial;

II.- Todo reconocimiento que se otorgue a un miembro del Instituto, se hará constar en su expediente;

III.- Son premios, estímulos y recompensas, los siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

- a).- Mención honorífica;
- b).- Gratificaciones en efectivo;
- c).- Becas;
- d).- Otorgamiento de permisos y días de asueto, y
- e).- Las demás que fije el Consejo Técnico; (sic)

TITULO QUINTO

**CAPITULO UNICO
RESCISION LABORAL.**

Artículo 62.- Los casos especiales que ameriten la rescisión laboral de todo el personal que labore en la Coordinación del Instituto de Formación y Capacitación Policial, sin responsabilidad para éste, podrán ser:

De conformidad con lo establecido por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248, los siguientes:

- a).- “Cuando el trabajador incurre en faltas de probidad y honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos con sus Jefes. Si incurriere en las mismas faltas y actos contra sus compañeros o contra los familiares de uno y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, sin son de tal manera graves, que hagan imposible el cumplimiento de la relación del trabajo”;
- b).- “Cuando faltare a sus labores por más de tres días en un período de treinta, sin causa justificada”;
- c).- “Por abandonar el empleo injustificadamente”;
- d).- “Por cometer actos inmorales durante el trabajo”;
- e).- “Por revelar asuntos secretos de los que tuviere conocimientos con motivo del trabajo”;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

- f).- “Por destruir intencionalmente, obras, maquinarias, edificios, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo, por ocasionar la misma destrucción por imprudencia o negligencia graves”;
- g).- “Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia a la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios, o de las personas que allí se encuentran”;
- h).- “Por no obedecer, injustificadamente, las órdenes que reciba de sus superiores”;
- i).- “Por ingerir bebidas alcohólicas o intoxicantes con enervantes durante las horas de trabajo y de igual forma asistir a las labores bajo tales efectos”;
- j).- “Por falta de cumplimiento a las condiciones de trabajo”;
- k).- “Por prisión impuesta en sentencia ejecutoria”;
- l).- “Cuando el trabajador incurra en engaños o presente certificados falsos sobre su competencia”;
- m).- “Por malos tratos al público, que tenga la obligación de atender descortesías reiteradas y notorias o por negligencia grave, los trámites a su cargo”;
- n).- “Por negarse el trabajador adoptar las medidas preventivas a seguir los procedimientos indicados para evitar riesgos profesionales”;
- o).- “Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores de igual manera graves y de consecuencia semejantes en lo que al trabajo se refiere”, y
- p).- Las demás que se señalen en otras disposiciones legales afines.

Estos casos serán turnados a la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, para que proceda al conocimiento y determine lo que a derecho proceda.

Artículo 63.- Todos los alumnos del Instituto de Formación y Capacitación Policial sin excepción serán evaluados tomando en consideración su aprovechamiento y su

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

conducta, en entendido de que su porvenir en la carrera policial depende exclusivamente de su disciplina, actitud, aprovechamiento, espíritu de servicio y moralidad.

Artículo 64.- Todos los trabajos que elaboren los alumnos del curso correspondiente, son propiedad del Instituto de Formación y Capacitación Policial quedando a juicio de la Coordinación los que deban figurar en el álbum histórico del plantel y los que se deban regresar.

Artículo 65.- Todo alumno que haya sido dado de baja del Instituto de Formación y Capacitación Policial por cualquier causa, determinada por el Coordinador o el Consejo Técnico; por ningún motivo podrá volver a causar alta en el Plantel.

Artículo 66.- Cada una de las unidades orgánicas del Instituto de Formación y Capacitación Policial registrará sus actividades de acuerdo con las necesidades que, al efecto dicten los Jefes respectivos y al Coordinador del Instituto de Formación y Capacitación Policial.

Artículo 67.- Todos aquellos casos que no queden prescritos en este Reglamento; a juicio del Coordinador serán ventilados por el mismo o bien, serán turnados para su análisis y resolución al Consejo Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento Interior.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite en la fecha en que entre en vigor este Reglamento, que no requieran de solución inmediata, serán turnados a la

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACION DEL INSTITUTO DE
FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

Unidad Administrativa a la que corresponda conocer de los motivos, conforme a la nueva determinación de competencia.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veinte días del mes de enero del año dos mil.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General del Gobierno.

C. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

El Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

C. LUIS LEON APONTE.

Rúbrica.